

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°102  
Semana del 19 de noviembre de 2019

---

## DIRECCIÓN DEL TRABAJO SE PRONUNCIA SOBRE LEY DE JORNADA PARCIAL ALTERNATIVA PARA ESTUDIANTES TRABAJADORES

La Dirección del Trabajo ([ORD. 4533/28](#), de 2019) precisó varios aspectos de la [Ley Nro. 21.165](#), que establece una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores (más conocido como el “*Estatuto laboral para jóvenes*”). En PARRAGUEZ&MARIN le explicamos los principales aspectos de esta nueva normativa:

- **ASPECTOS GENERALES DE LA LEY:**

- Esta Ley **entró en vigencia el 01 de septiembre de 2019** e **incorporó el artículo 40 bis E al Código del Trabajo**, el cual, más que un estatuto especial y particular para los trabajadores estudiantes, corresponde a una **regulación de jornada parcial alternativa de trabajo y descanso**.

- **APLICACIÓN DE LA LEY:**

- Se aplica a los “**estudiantes trabajadores**”, que son aquellos **entre 18 y 24 años de edad** inclusive, que se encuentren cursando estudios regulares o en proceso de titulación en una institución de educación superior universitaria, profesional o técnica o en programas de nivelación de estudios.
- La situación anterior debe acreditarse mediante el **certificado educacional respectivo**, el cual debe **anexarse al contrato de trabajo** y deberá mantenerse en un **registro especial** que debe llevar el empleador, certificado que debe agregarse a este registro cada 6 meses.
- En caso de **dejar de cumplir con estos requisitos**, se aplica las normas generales del Código del Trabajo.
- **No se puede pactar esta jornada especial en las empresas que registren accidentes graves o fatales** y hayan sido condenadas por culpa o negligencia durante el año calendario anterior.

- **REGULACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO:**

- La **jornada ordinaria diaria debe ser continua, salvo que se acuerde una interrupción diaria** adicional al derecho a colación, la cual debe ser concordante con el horario académico del estudiante, razón por la cual debe constar una copia de dicho horario anexado al contrato de trabajo.
- **Entre el inicio y el término de la jornada diaria no puede transcurrir más de 12 horas**, sumados los períodos trabajados, en jornada ordinaria y extraordinaria, más la interrupción antes señalada.
- Las **horas efectivamente trabajadas no pueden superar las 10 horas diarias**, sin perjuicio de lo establecido para el caso de los trabajadores de restaurantes (inciso quinto del artículo 34 bis).
- Para la época de **rendición de exámenes académicos**, se establece el derecho a solicitar un **permiso sin goce de remuneración** con, a lo menos, 7 días corridos de anticipación.
- En el período de **vacaciones académicas se puede escoger** entre: **(i)** mantener la prestación de servicios; **(ii)** suspender el contrato de trabajo, o; **(iii)** pactar una jornada ordinaria de trabajo.

- **OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY:**

- Las **remuneraciones no se consideran para determinar la condición socioeconómica** del trabajador estudiante o la de su grupo familiar, y mantiene la calidad de causante de asignación familiar.
- Se establece como **accidentes del trabajo** los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el establecimiento educacional y el lugar de trabajo.
- En cuanto al **régimen de salud**, el trabajador puede: **(i)** adquirir la calidad de cotizante, o; **(ii)** mantener la calidad de beneficiario con aporte en la institución de salud previsional en la cual sea carga.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,  
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo [rmarin@parraguezymarin.cl](mailto:rmarin@parraguezymarin.cl)